

b) En el caso de OBRAS MENORES, la base imponible se determinará en función del presupuesto presentado por los interesados, pudiendo revisarse dicho presupuesto por los Servicios Técnicos municipales de acuerdo con los precios fijados por el Instituto Valenciano de la Edificación. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva.

Artículo 8.- Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 10.-Bonificaciones en la cuota

De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales se podrán conceder bonificaciones en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 11 de esta Ordenanza Fiscal, en aquellas construcciones, instalaciones u obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Artículo 11.-Supuestos de bonificación.

- Se consideran construcciones, instalaciones u obras susceptibles de ser bonificadas por interés de utilidad municipal:
 - Las realizadas dentro del Plan Especial de mejora Urbana del Casco Antiguo que tendrán una bonificación del 95%.
 - Las realizadas sobre edificaciones consideradas de interés social, histórico-artístico, cultural, deportivo o de fomento del empleo, podrán tener una bonificación de hasta el 95% siempre y cuando no estén financiadas con fondos públicos.
- A los efectos del presente artículo, tendrán la consideración de construcciones, instalaciones u obras de carácter social o cultural todas las obras que se realicen sobre los bienes inventariados por la Consellería de Cultura.
- Aquellas otras construcciones industriales cuya ubicación se sitúe en Polígonos industriales. En este supuesto se deberá realizar la construcción en el plazo de 1 año desde la adquisición del terreno, circunstancia que deberá acreditarse documentalmente, mediante la presentación de la escritura pública de compraventa. Tendrán una bonificación del 95%.
- La rehabilitación de viviendas y de edificios destinados a viviendas con antigüedad superior a cincuenta años, y cuyo objeto sea alguno de los supuestos contemplados en el Decreto 105/2010, de 25 de junio del Consell que modifica el Reglamento de rehabilitación de edificios y vivienda. Tendrán una bonificación del 95%.
- Las construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energías renovables para autoconsumo que no sean de obligado cumplimiento según el Código Técnico de la Edificación (Secciones HE4 y HE5) tendrán una bonificación del 50%.

- Las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados tendrán una bonificación del 90%.
 - Una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.
 - Una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. Este beneficio vendrá condicionado por la obtención, a la fecha de terminación de las obras, de la calificación definitiva otorgada por el organismo competente. Si esta no se obtuviera, dicha circunstancia deberá ser comunicada por el promotor al Ayuntamiento.
- 2.- En el supuesto de concurrir en el hecho imponible dos o más supuestos de bonificación recogidos en este artículo se aplicará exclusivamente la bonificación de mayor importe. Declarándose expresamente la incompatibilidad de las bonificaciones contempladas en este artículo entre sí.

Artículo 12.- Procedimiento para la concesión de las bonificaciones.

Las bonificaciones a que se refiere el artículo 11 tendrán carácter rogado debiendo solicitarse motivadamente junto con la licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa.

Cuando se trate del supuesto recogido en el art. 11.1.b) su declaración corresponderá al Pleno u órgano en quien delegue.

En los restantes supuestos, su reconocimiento será competencia del órgano competente para la concesión de la autorización urbanística correspondiente o realización de las actividades de control en los casos de Declaración Responsable o Comunicación Previa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2020, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO. FÓRMULA PARA CALCULAR LA BASE IMPONIBLE PROVISIONAL A EFECTOS DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS, (PRESUPUESTO DE REFERENCIA)

$$\text{Base imponible} = Mpm \times L$$
$$Mpm = (M \times Z) \times k \times c$$

Donde:

- L:** Número de metros cuadrados en cualquier tipo de obra, metros cúbicos cuando se trate de derribos y metros cuadrados de lámina de agua en construcciones de piscinas de recreo.
- Mpm:** Es el módulo de precio mínimo.
- M:** Es el módulo ponderado vigente aplicable a Viviendas de Protección Oficial, de conformidad con lo establecido en el RD 3148/78, cuya cuantificación viene establecida anualmente por el Ministerio de Obras Públicas (o la Comunidad Autónoma) para la ciudad de Elda.
- M x Z:** Precio máximo de venta de Viviendas de Protección Oficial, Z igual a coeficiente de zona

Firma 2 de 2	José Antonio Amat Mugañero	18/12/2020	Concejal Delegado Hacienda
Firma 1 de 2	Antonio Pérez Soar	18/12/2020	Director Área Gerencia

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	eb4396a48c467992a2c2ee8ae93d09f001
Url de validación	https://eamic.elda.es/sistema/validar/validar/saweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Propuesta -

Firma 2 de 2	José Antonio Amat Mugañero	18/12/2020	Concejal Delegado Hacienda
Firma 1 de 2	Antonio Pérez Soar	18/12/2020	Director Área Gerencia

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	eb4396a48c467992a2c2ee8ae93d09f001
Url de validación	https://eamic.elda.es/sistema/validar/validar/saweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Propuesta -

- k:** Coeficiente de transformación a precio del coste de ejecución de obra aplicable a m2 construido. Este coeficiente es tal que permite:
 - La eliminación del valor del suelo.
 - La eliminación del beneficio del promotor, gastos financieros y generales e IVA.
 - La eliminación de honorarios profesionales y el coste de las instalaciones y materiales construido por terceros fuera de la obra en orden a no computar el coste de lo instalado sino únicamente el coste de la instalación.Siendo k1: 0,47, aplicable a V.P.O.
Siendo k2: 0,52, aplicable a vivienda libre y otros usos.

- c:** Coeficiente corrector del precio en función del destino:

	Coefficientes
A) USO RESIDENCIAL.	
APARTADO 1. EDIFICIOS DE VIVIENDAS EN ALTURAS	
1.1 Por tipo de edificio:	
1.1.1 Bloque exento.....	1.10
1.1.2 Entre medianeras.....	1.00
APARTADO 2. EDIFICIOS DE VIVIENDAS AISLADAS, PAREADAS EN FILA	
2.1 Por grado de urbanización:	
2.1.1 Suelo Urbano y Urbanizable.....	1.15
2.1.2 Suelo no Urbanizable.....	1.00
2.2 Por tipología de vivienda:	
2.2.1 Vivienda aislada.....	1.05
2.2.2 Vivienda en fila o pareada.....	0.95
2.3 Por superficie construida:	
2.3.1) 0< m2 c.< 75.....	0.90
2.3.2) 75< m2 c.< 115.....	1.00
2.3.3) 115< m2 c.< 200.....	1.05
2.3.4) 200< m2 c.< 300.....	1.10
2.3.5) >300.....	1.20
B) USO INDUSTRIAL.	
APARTADO 3. EDIFICIOS DESTINADOS A INDUSTRIAS	
3.1 Naves almacén o naves contenedoras destinadas a diferentes industrias.....	0.50
C) USO DE OFICINAS Y COMERCIAL.	
APARTADO 4. EDIFICIOS DESTINADOS A INDUSTRIAS	
4.1 Edificio de oficinas comerciales y oficinas en naves industriales.	
4.1.1 Locales comerciales compatibles en edificios de viviendas.....	0.60
4.1.2 Edificios de locales diáfnos.....	0.70
4.1.3 Edificios de locales distribuidos.....	1.00
4.1.4 Edificios de locales con instalaciones especiales y oficinas.....	1.20
4.1.5 Edificios de espectáculos.....	1.65
4.1.6 Mercados y supermercados.....	1.30
4.1.7 Hipermercados.....	1.65

Firma 2 de 2	José Antonio Amat Mugañero	18/12/2020	Concejal Delegado Hacienda
Firma 1 de 2	Antonio Pérez Soar	18/12/2020	Director Área Gerencia

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	eb4396a48c467992a2c2ee8ae93d09f001
Url de validación	https://eamic.elda.es/sistema/validar/validar/saweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Propuesta -

D) DERRIBOS	Coefficientes
APARTADO 5. DERRIBOS	
5.1 M3. de derribo.....	0.02

E) URBANIZACION	Coefficientes
APARTADO 6. URBANIZACION INTERNA DE PARCELA	
6.1 Piscinas de recreo: M2 lámina de agua.....	1.00

F) APARCAMIENTOS Y GARAJES	Coefficientes
APARTADO 7. APARCAMIENTOS Y GARAJES	
7.1 Sobre cota 0.....	0.50
7.2 Subterráneos.....	0.60
7.3 Edificios.....	0.80

G) HOTELEROS Y SIMILARES	Coefficientes
APARTADO 8. EDIFICIOS HOTELEROS Y SIMILARES	
8.1 Hoteles de 5 estrellas y restaurantes de 5 tenedores.....	3.10
8.2 Hoteles de 4 estrellas y restaurantes de 4 tenedores.....	2.20
8.3 Hoteles de 3 estrellas y restaurantes de 3 tenedores.....	1.60
8.4 Hoteles de 2 estrellas y restaurantes de 2 tenedores.....	1.30
8.5 Hoteles de 1 estrella y restaurantes de 1 tenedores.....	1.20
8.6 Hostales y Pensiones.....	1.10
8.7 Bares 1ª Categoría.....	1.60
8.8 Bares 2ª Categoría.....	1.30
8.9 Bares 3ª Categoría.....	1.20
8.10 Cafeterías, Pubs y Snack-Bar.....	1.40
8.11 Discotecas y similares.....	1.60

H) DOCENTES, RELIGIOSOS Y FUNERARIOS.	Coefficientes
APARTADO 9. EDIFICIOS DOCENTES, RELIGIOSOS Y FUNERARIOS.	
9.1 Edificios docentes de primer orden (seminarios, conventos, edificios religiosos, universidades autónomas, estatales y laborales en medio urbano).....	2,00
9.2 Edificios docentes de segundo orden (seminarios, conventos, edificios, institutos autónomos, laborales y estatales para bachiller y E.G.B., parvularios, guarderías en medio urbano).....	1,40
9.3 EDIFICACIÓN FUNERARIA.	
9.3.1 Nichos.....	0,60
9.3.2 Panteón.....	2,50

I) SANITARIA Y HOSPITALARIA.	Coefficientes
APARTADO 10 EDIFICACIÓN SANITARIA Y HOSPITALARIA	
10.1 Hospitales, complejo sanitario.....	3,00
10.2 Clínicas, ambulatorios.....	2,00
10.3 Dispensarios.....	1,60

ANEXO II. FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE PROVISIONAL A EFECTOS DEL CÁLCULO DE OBRAS SUBTERRANEAS EN LA VÍA PÚBLICA

Firma 2 de 2	José Antonio Amat Mugañero	18/12/2020	Concejal Delegado Hacienda
Firma 1 de 2	Antonio Pérez Soar	18/12/2020	Director Área Gerencia

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	eb4396a48c467992a2c2ee8ae93d09f001
Url de validación	https://eamic.elda.es/sistema/validar/validar/saweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Propuesta -

VALOR REFERENCIAL PARA LAS OBRAS SUBTERRANEAS EN VÍA PÚBLICA.

$$\text{Base Imponible} = S \cdot k \cdot 150$$

S = Superficie afectada por la ejecución de la instalación, incluido la necesaria para la reposición de la vía pública.
 K = Coeficiente aplicable para cada tipo de pavimento afectado por la reposición.
 1.K = 0.7 En pavimentos para tráfico rodado de pavimento continuo asfáltico.
 2.K = 1.0 En pavimento para tráfico peatonal y para tráfico rodado con pavimento no incluido en el apartado anterior.

Firma 1 de 2
 Alvaro Pérez Sola
 Director Área Orcestra
 08/12/2020

Firma 2 de 2
 José Antonio Anna Melgarejo
 Concejal Delegado Hacienda
 08/12/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	eb4396a48ccf467992ac2ee8ae93d09f001
Url de validación	https://eamic.elda.es/sistema/validar/validacion.aspx?verificador=ma.asp
Metadatos	Clasificador: Propuesta -

